

*Acuerdo de 4 de noviembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se determina la composición de la **Comisión de Investigación** de la Universidad de Zaragoza y se aprueba el procedimiento de designación y elección de sus miembros (BOUZ 30)*

Vistos los artículos 123 y 124 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 8, de 19 de enero), el Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de noviembre de 2004, adopta el siguiente acuerdo por el que se determina la composición de la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza y se aprueba el procedimiento de designación y elección de sus miembros:

Artículo 1. Composición

1. La Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza se constituye en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de los Estatutos de la misma.
2. La Comisión de Investigación estará compuesta, además del Presidente, por:
 - a) Dieciocho doctores designados por el Consejo de Gobierno de entre el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza con, al menos, un periodo de actividad investigadora, con la siguiente distribución:
 - a.1) Dos miembros de cada una de las cinco macroáreas.
 - a.2) Un miembro de entre los investigadores responsables de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Zaragoza de cada una de las cinco macroáreas.
 - a.3) Dos miembros de entre los directores de los Institutos Universitarios de Investigación y otras estructuras dedicadas a la investigación en las que participe la Universidad.
 - a.4) Un miembro de entre los directores de las estructuras universitarias de transferencia de resultados de investigación.
 - b) Tres representantes del personal investigador en formación. A estos efectos, el personal investigador en formación de la Universidad de Zaragoza estará integrado por aquellos a los que se refieren los artículos 131.4 y 131.5 de los EUZ, siempre que se encuentren matriculados en algún programa de doctorado o en concepto de tutoría de tesis doctoral.
3. La Comisión de Investigación estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.
4. El Presidente de la Comisión de Investigación designará un Secretario, que actuará con voz pero sin voto si no es miembro de la Comisión.

Artículo 2. Designación de los miembros doctores

1. El Rector informará de la inclusión como punto del orden del día del Consejo de Gobierno de la designación de los miembros doctores de la Comisión mediante un escrito dirigido a los posibles candidatos, en el que se indique los plazos para su presentación.

2. Los doctores candidatos a la Comisión deberán presentar en el Registro de la Universidad una declaración expresa de su candidatura, especificando el bloque del artículo 1.2 al que se refiere, avalada por al menos un miembro del Consejo de Gobierno, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión del Consejo de Gobierno en cuyo orden del día figure la designación.
3. Con los candidatos que cumplan las condiciones legales exigidas, se elaborará una lista por cada uno de los cuatro bloques del artículo 1.2.
4. En las listas correspondientes a los bloques a.1) y a.2), los candidatos serán agrupados por macroáreas y, dentro de éstas, ordenados alfabéticamente, indicando a continuación del nombre el área de conocimiento a la que pertenece.

En cada uno de estos bloques, cada miembro del Consejo de Gobierno podrá votar hasta un candidato por macroárea, resultando designados el número que corresponda de miembros de cada macroárea que obtengan mayor número de votos.
5. En la lista correspondiente al bloque a.3), los candidatos serán ordenados alfabéticamente, indicando a continuación del nombre el Instituto Universitario de Investigación del que es director.

Cada miembro del Consejo de Gobierno podrá votar a un candidato de la lista, resultando designados los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.
6. En la lista correspondiente al bloque a.4), los candidatos serán ordenados alfabéticamente, indicando a continuación del nombre la estructura universitaria de transferencia de resultados de investigación de la que es director.

Cada miembro del Consejo de Gobierno podrá votar a un candidato de la lista, resultando designado el candidato que obtenga mayor número de votos.
7. En caso de empate para alguna de las designaciones, resultará designado aquél que tenga la mayor antigüedad en el cuerpo o escala de mayor rango en la administración.
8. En cada bloque considerado, con los candidatos no designados, se establecerá una lista de suplentes de acuerdo con el orden resultante de la votación.

Artículo 3. Elección de los representantes del personal investigador en formación

1. El Rector convocará las elecciones de los representantes del personal investigador en formación. En dicha convocatoria se recogerán los extremos necesarios para su desarrollo, respetando lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. La convocatoria establecerá el plazo de exposición del censo provisional de electores y elegibles, que no podrá ser inferior a quince días hábiles; el plazo de alegaciones a dicho censo; el plazo y demás requisitos para la presentación de candidatos; el plazo para la proclamación provisional y definitiva de candidatos; el plazo para el voto anticipado, así como los requisitos de su ejercicio; la formación de la mesa o mesas electorales y el desarrollo de la jornada electoral; y los plazos para la proclamación provisional y definitiva de los candidatos electos. Los candidatos formularán su presentación mediante escrito firmado dirigido a la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, con indicación del nombre, los dos apellidos y el número del DNI.
3. La Secretaría General hará público el censo del personal investigador en formación, que elaborarán los Vicerrectorados competentes en Profesorado y en Investigación, tal y como ha

quedado delimitado en el apartado 2 b) de artículo 1. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

4. Con los candidatos presentados se confeccionará una única lista ordenada alfabéticamente, indicando a continuación del nombre el departamento responsable del correspondiente programa de doctorado.
5. Cada elector podrá votar hasta dos candidatos, resultando elegidos los tres candidatos que obtengan mayor número de votos.
6. Con los candidatos no designados se establecerá una lista de suplentes de acuerdo con el orden resultante de la votación.
7. Actuará como junta electoral la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, a quien corresponderá la responsabilidad y la organización del proceso electoral en los términos del presente Reglamento y de la restante normativa aplicable, así como la resolución de las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidaturas y a la de resultados electorales, y aquellas otras relativas a incidencias que surjan en relación al proceso electoral.

Artículo 4. Duración del mandato de los miembros de la Comisión.

1. El mandato de la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza será de cuatro años y se renovará parcialmente cada dos.
2. No obstante, sus miembros perderán tal condición desde el momento en que no reúnan los requisitos de elegibilidad en el bloque por el que fueron elegidos. En tal caso, se procederá a la designación del primer suplente posible del bloque correspondiente.
3. En caso de que no haya suplentes, el Consejo de Gobierno designará a los nuevos miembros, entre los miembros de la Universidad de Zaragoza que reúnan las condiciones de elegibilidad propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, o solicitará al Rector que convoque la correspondiente elección parcial, según lo casos, mediante acuerdo adoptado por su Pleno.
4. En cualquier caso, el mandato tanto de los suplentes como de los miembros nombrados por el procedimiento extraordinario previsto en el apartado anterior finalizará cuando hubiera debido terminar el mandato de los miembros sustituidos.

Disposición transitorias

Primera: En tanto la Universidad de Zaragoza establece su registro de grupos de investigación, se considerarán como tales aquellos reconocidos por la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo investigador responsable sea miembro de la Universidad de Zaragoza.

Segunda: A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1, a los dos años de la constitución de la primera Comisión de Investigación con arreglo a la presente normativa cesarán todos los miembros de la misma correspondientes al apartado a.1) del artículo 1.2 y se procederá a una nueva designación de los mismos.